

4599

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 851/77, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de: Registro de 24 de mayo de 1976. Expediente de dibujo número 13.531.*

En el recurso contencioso-administrativo número 851/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «The Procter & Gamble Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4600

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 996/77 promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el Registro de la marca «Alapentil», número seiscientos cuarenta y un mil dos, así como contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4601

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 965/77, promovido por «Fisons Limited» contra resolución de 4 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 965/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1980, por la

citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Fisons Limited» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis y catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el registro de la marca seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y tres «Cromalex» declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4602

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en el grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 634/77, promovido por «Larios, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 634/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre de «Larios, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete que concedió la marca seiscientos setenta y dos mil uno, con el distintivo «1840», declarando que dicho acuerdo es conforme a derecho; y todo ello sin imposición especial de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4603

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/77, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 12 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.001/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de 12 de julio de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 11 de mayo de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación legal de la Empresa «Ferrer Internacional, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha once de junio de mil novecientos ochenta, debemos revocar y revocamos la misma y, en consecuencia, estimando el recurso contencioso promovido por la referida Empresa, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y seis y la confirmatoria dictada en reposición de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar las mismas nulas por no estar ajustadas a derecho, procediéndose por el Registro de la Propiedad a la inscripción de la marca postulada, y a que se contraen estos autos, número seiscientos